



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Facúltase a la Municipalidad de Río Colorado, Departamento de Pichi Mahuida, para efectivizar la expropiación a que se refiere la resolución del Concejo Municipal, de fecha 15 de mayo de 1959 y presentación efectuada por la Municipalidad de fecha 16 de mayo del corriente.

Artículo 2°.- El destino de la tierra expropiada, será el de establecimiento de una planta potabilizadora de aguas, para servicio público de Río Colorado, en la forma que se consigna en el acta y presentación indicada en el artículo anterior.

Artículo 3°.- La expropiación y el justo precio que deberá abonar exclusivamente la expropiante, se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional n° 13.264 si la provincia no dictare su propia ley, y mientras ella no entre en vigencia.

Artículo 4°.- La Municipalidad deberá efectivizar la expropiación, dentro de los trescientos sesenta (360) días de la sanción de la presente Ley, depositando dentro de dicho plazo, el precio suficiente, y tomando posesión material del inmueble.

Artículo 5°.- La Provincia no se hará cargo de erogación alguna, originada en razón de la expropiación ante dicha.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.